

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

*Bogotá D. C., Diecisiete de julio de dos mil veinticuatro*

Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Radicado Juzgado	110013103003202400033 00
Demandante	ARIEL BERNARDO ARRAZOLA MERLANO
Convocada	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

1. Para los efectos a que hubiere lugar, sería el caso tener en cuenta la notificación personal realizada por la parte demandante al extremo pasivo el 18 de abril del 2024 por medio de mensaje de datos<sup>1</sup>, de no ser porque revisadas las documentales aportadas las mismas carecen de acuse de recibido por las personas objeto de enteramiento, en los términos del artículo 8 del Decreto 2213 del 2021, circunstancia por la cual dicha actuación procesal se tiene por no realizada.
2. Empero, en la medida que las demandadas Allianz Seguros de Vida S.A., Seguros de Vida Suramericana S.A. y la Compañía de Seguros Bolívar S.A., adosaron poderes debidamente conferidos, a sus apoderados generales y especiales, se da por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicho extremo procesal de conformidad con el inciso 1º art. 301 del Código General del Proceso, para todos los efectos legales a que haya lugar, del auto admisorio de la demanda.

Reconózcase al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como apoderado general de Allianz Seguros de Vida S.A., en los términos y para los efectos a él conferido

Reconózcase al doctor John Fredy Álvarez Camargo, como representante legal de la sociedad José del Carmen Bernal Clavo Abogados S.A.S., como apoderada judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido<sup>2</sup>.

Reconózcase al doctor Antonio Pabón Santander, como apoderado judicial especial de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., en los términos y para los efectos a él conferido.

3. Por lo anterior, se ordena a la secretaria contabilizar el término de contestación en los términos del inciso 2 del artículo 301 de la procedimental en cita, en concordancia con lo estatuido en el artículo 91 de la misma normatividad.

No obstante lo anterior, se advierte que en la oportunidad procesal respectiva se tendrá en cuenta los escritos de contestación allegados por las

<sup>1</sup> Archivo denominado "[0009MemorialNotificación-TrasladoDda.pdf](#)"

<sup>2</sup> Ver Archivo denominado "1. PODER" de la carpeta "ANEXOS CONTESTACION 2024-00033"

aseguradoras demandadas, de manera que durante el término de traslado las mentadas sociedades podrán realizar las consideraciones a que hubiere lugar y deberán dar cumplimiento a lo ordenado

**NOTIFÍQUESE (2),**



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 109, hoy 18 de julio de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

APGH